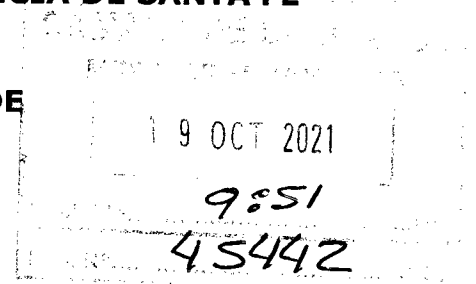




**LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE**

**SANCIONA CON FUERZA DE**

**LEY**



Artículo 1º.-Créese la Defensoría del Contribuyente, que tendrá las funciones que establece la presente ley. Sus opiniones son de carácter técnico y no vinculante y no recibirá instrucciones de ninguna autoridad u organismo.

Artículo 2º.-El objeto de la Defensoría del Contribuyente es velar por los derechos de los contribuyentes y promover a la reducción de la carga y las exigencias fiscales y la presión tributaria sobre ellos.

En el ejercicio de sus atribuciones legales, la Defensoría del Contribuyente deberá velar, especialmente, por la protección y el resguardo de los derechos de los pequeños contribuyentes y de las micro, pequeñas y medianas empresas.

Artículo 3º.-La Defensoría del Contribuyente tendrá las siguientes funciones que ejercerá de oficio o por petición de parte o denuncia:

- a) Iniciar investigaciones y/o investigar aquellas denuncias que lleguen a su conocimiento vinculadas con el funcionamiento de la administración tributaria.
- b) Recibir las iniciativas o sugerencias formuladas por los ciudadanos para mejorar la calidad de los servicios, simplificar trámites administrativos y toda otra cuestión atinente al mejoramiento de la relación fisco-contribuyente.
- c) Efectuar recomendaciones públicas o privadas a los funcionarios involucrados.



CÁMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

- d) Iniciar recursos administrativos o judiciales en los casos que resultasen una vía idónea para la solución de una controversia surgida entre el fisco y los contribuyentes.
- e) Elaborar propuestas para la reforma de las normas y los procedimientos vigentes a efectos de mejorar la administración tributaria en general.
- f) Recabar la información necesaria para corroborar la verosimilitud de las quejas y reclamos interpuestos por los contribuyentes. A tal fin podrá tomar vista de expedientes, solicitar cualquier documentación o antecedentes y requerir la colaboración de cualquier funcionario de la Dirección Provincial de Rentas.
- g) Rechazar *in limine* las peticiones y reclamos de los contribuyentes que o carezcan, a criterio del Defensor, de entidad suficiente.
- h) Identificar aquellas exigencias normativas que generan inconvenientes o incrementan innecesariamente la carga de tareas sobre los particulares. Para ello podrá también confeccionar propuestas de reforma legislativa.
- i) Asesorar a los contribuyentes en la resolución de sus problemas con la administración tributaria.
- j) Participar en las reuniones de las comisiones de ambas cámaras legislativas, con voz pero sin voto, cuando se traten proyectos de ley sobre tributos, impuestos, tasas y contribuciones.
- k) Dar cuenta anualmente de la gestión realizada en un informe que presentará ante la Honorable Legislatura en el mes de mayo de cada año. El informe anual es público y debe ser expuesto por el Defensor del Contribuyente en sesión especial convocada al efecto.



- l) Velar por la protección de los derechos de los contribuyentes y la observancia de los principios tributarios dentro del Estado de derecho.
- m) Promover el estudio, enseñanza y difusión de la normativa tributaria, en especial, los derechos de los contribuyentes, las facultades y atribuciones de las autoridades administrativas, y los recursos y procedimientos disponibles para reclamar por los actos que vulneren dichos derechos.
- n) Adoptar todas las medidas de publicidad necesarias con el objeto de informar a los contribuyentes sobre sus derechos.

Artículo 4º.-Es titular de ese organismo un funcionario denominado Defensor del Contribuyente quien es elegido por la Legislatura de la Provincia de acuerdo con el siguiente procedimiento:

- a) La Comisión Bicameral de Acuerdos debe proponer a las Cámaras a los tres candidatos que hubieren obtenido las mejores calificaciones en un concurso público de oposición y antecedentes para ocupar el cargo de defensor del Contribuyente;
- b) Dentro de los treinta (30) días siguientes al pronunciamiento de la comisión bicameral, ambas Cámaras eligen por el voto de dos tercios de sus miembros presentes a uno de los candidatos propuestos;
- c) Si en la primera votación ningún candidato obtiene la mayoría requerida en el inciso anterior debe repetirse la votación hasta alcanzarse;
- d) Si los candidatos propuestos para la primera votación son tres y se diera el supuesto del inciso d) las nuevas votaciones se deben hacer sobre los dos candidatos más votados en ella.



Artículo 5º.-Sin perjuicio de lo establecido en el artículo precedente, los postulantes a ocupar el cargo de Defensor del Contribuyente deben cumplir con los requisitos para ser diputados provinciales y, además, ser graduados en Ciencias Económicas o Derecho y experto en materia tributaria.

Artículo 6º.-El Poder Legislativo de la Provincia de Santa Fe abrirá por un período de quince (15) días un registro de postulantes, dando amplia publicidad a la convocatoria a través del Boletín Oficial, diarios de amplia circulación y en las páginas web de ambas cámaras en la que se establecerán los requisitos a cumplimentar por los aspirantes. Vencido el período de inscripción, se dará amplia publicidad por el término de dos (2) días del listado de inscriptos a los efectos de recibir, por un plazo de cinco (5) días, las impugnaciones que se realicen sobre los postulantes. Vencido dicho plazo la Comisión Bicameral de Acuerdos evaluará los antecedentes, las impugnaciones y entrevistará a los postulantes y confeccionará el orden de mérito correspondiente.

Artículo 7º.-El Defensor del Contribuyente tomará posesión de su cargo ante las autoridades de ambas Cámaras, en sesión especial convocada a tal efecto, prestando juramento de desempeñar debidamente el cargo de conformidad a lo preceptuado por la Constitución Provincial y la presente ley.

Artículo 8º.-El Defensor del Contribuyente goza de las mismas inmunidades y privilegios que los diputados provinciales y percibirá como remuneración el equivalente a la retribución de los Diputados de la Provincia de Santa Fe, la que no puede ser disminuida.



Artículo 9º.- La duración del mandato del Defensor del Contribuyente es de cinco años sin que pueda ocuparlo nuevamente de modo inmediato.

Tampoco podrán ocupar el cargo de manera inmediata parientes del funcionario saliente, dentro del segundo grado de consanguinidad o afinidad.

Artículo 10º.-El Defensor del Contribuyente cesa en sus funciones por alguna de las siguientes causales:

- a) Por muerte.
- b) Por renuncia, la que debe ser presentada ante la Honorable Legislatura para su aceptación.
- c) Por vencimiento del plazo de su mandato.
- d) Por haber sido condenado mediante sentencia firme por delito doloso.
- e) Por incapacidad sobreviniente fehacientemente acreditada que imposibilite el normal desempeño de sus funciones.
- f) Por notoria negligencia en el cumplimiento de los deberes del cargo o por haber incurrido en la situación de incompatibilidad.

En los supuestos de los incisos e) y f) será removido de su cargo por la mayoría requerida para su designación previo debate y audiencia del interesado que garantice el derecho de defensa y el debido proceso.

Producida la vacancia por cualquier causa, se procederá, en un plazo no mayor a sesenta (60) días, a designar, en la forma prevista en la presente ley, al sucesor para cumplir el mandato.

Artículo 11.-La presente ley debe reglamentarse en un plazo no mayor a los noventa (90) días a partir de su promulgación.



CÁMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Artículo 12.-Comuníquese al Poder Ejecutivo.



**Amalia Granata**  
Diputada Provincial  
SANTA FE



## **FUNDAMENTOS**

Sr. Presidente:

En Argentina, según el Instituto Argentino de Análisis Fiscal (vademécum tributario argentino, del 10 de mayo de 2020<sup>1</sup>), rigen actualmente ciento sesenta y cinco tributos que se le aplican tanto a los individuos como a las empresas. Ellos están distribuidos entre los tres niveles de la administración pública: nación, provincias y municipios. El mismo instituto realizó también un estudio en el que relevó la existencia de, al menos, unos cien regímenes de retención anticipada de impuestos, es decir, mecanismos de percepción de tributos a cuenta.

La situación descrita precedentemente coloca a los contribuyentes argentinos, y por lo tanto a los santafesinos, bajo una de las cargas fiscales más elevadas del mundo.

Las consecuencias de dicha presión son evidentes: los costos en los que se debe incurrir al momento de realizar un emprendimiento o mantener una empresa en actividad se tornan cada vez más elevados. Una situación similar experimentan los profesionales autónomos y los cuentapropistas. Ello genera que la actividad económica, tanto de las empresas como de los particulares, sea sumamente costosa, compleja y extenuante, especialmente si se tienen en cuenta otros factores como el elevado costo de la mano de obra debido a las contribuciones que, paralelamente a los impuestos, deben afrontar los empleadores. El alto nivel de informalidad de la

---

<sup>1</sup> <https://www.iaraf.org/index.php/informes-economicos/area-fiscal/344-vademecum-tributario-argentino>



## CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

economía nacional y provincial, como así también la cantidad de empleo no registrado ponen en evidencia ambas situaciones.

A la situación descripta precedentemente, de por sí desalentadora, se le debe sumar el permanente cambio en las normas tributarias, factor no menor que pone a los contribuyentes en un estado de permanente incertidumbre y vulnerabilidad frente a los organismos de recaudación.

Por los motivos expuestos precedentemente, resulta evidente la necesidad de crear un organismo provincial que actúe en defensa de los contribuyentes. Entre sus funciones, dicho organismo debería tener como objetivo principal advertir de manera temprana respecto de los proyectos de ley que podrían generar una presión fiscal excesiva o entorpecer el desarrollo de una actividad comercial o productiva. Asimismo, debería intervenir administrativamente, a requerimiento del contribuyente, en la solución de aquellos problemas originados en la burocracia fiscal. De ese modo, se evitaría que una gran parte de los problemas que genera la presión impositiva, tanto por su exceso como por la infinidad de normas y trámites que se deben cumplir, se vean dirimidos judicialmente con el dispendio de tiempo, recursos económicos y esfuerzo que ello trae aparejado.

Son varios los ejemplos del derecho comparado que se pueden mencionar al momento de graficar la importancia y la relevancia que conlleva la adopción de una figura como la que aquí se propone, como así también la manera en la que ello puede ser llevado a la práctica.

Entre los casos más resonantes a destacar se encuentran los de los Estados Unidos de América, donde se creó la Oficina del Defensor del Contribuyente. Por su parte, la Comunidad de Madrid (España) creó





la Defensoría del Contribuyente. En la República de Chile se sancionó recientemente la ley que dio vida a la Defensoría del Contribuyente. Finalmente, en México funciona, desde hace una década, la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente, un organismo público especializado en materia tributaria.

En nuestro país, por su lado, la Ciudad Autónoma de Buenos Aires creó en 2001 la Unidad de Coordinación con la Defensoría del Pueblo y Defensa del Contribuyente con un objeto similar a los expuestos precedentemente. A continuación se explican con mayor detalle los antecedentes mencionados.

#### Estados Unidos de América

Tal como ya hemos señalado, a raíz de la aprobación de la Carta de los Derechos de los Contribuyentes (*Taxpayer Bill of Rights*) en 1996, se creó la Oficina del Defensor del Contribuyente (*Taxpayer Advocate Service* - TAS<sup>2</sup>). Se trata de un organismo independiente dentro de la estructura Servicio de Rentas Internas de EEUU (IRS). Muchos la denominan "la voz del contribuyente" ante dicho organismo<sup>3</sup>. Su objetivo es asegurar que todos los contribuyentes sean tratados de manera justa y que conozcan sus derechos ante el fisco. La oficina ofrece ayuda gratuita para guiar al contribuyente hacia la exitosa resolución de sus problemas e inconvenientes relacionados al sistema tributario. Asimismo, se encarga de resolver aquellos problemas sistémicos de gran escala que afectan a una importante cantidad de contribuyentes. Cada Estado de la Unión cuenta con, al menos, un defensor del contribuyente local, que reporta directamente al TAS.

---

<sup>2</sup> <https://www.irs.gov/es/advocate/local-taxpayer-advocate>

<sup>3</sup> <https://www.irs.gov/es/advocate/the-taxpayer-advocate-service-is-your-voice-at-the-irs>



### Reino de España

La Defensoría del Contribuyente en la Comunidad de Madrid, creada en 1999<sup>4</sup>, es un órgano de naturaleza consultiva cuya función primordial es el estudio y la formulación de propuestas para la resolución de las quejas planteadas por los contribuyentes ante las anomalías en el funcionamiento de los servicios tributarios de dicho distrito<sup>5</sup>.

El Defensor del contribuyente madrileño recibe las quejas a través de la Oficina de Atención al Ciudadano y, en un plazo aproximado de 48 horas, debe ponerse en contacto con el interesado para comunicarle la recepción de su queja y solicitarle la ampliación de aquellos datos que estime pertinentes para la solución del problema. A efectos de recabar la información necesaria para verificar y constatar la trascendencia de los reclamos, el Defensor del Contribuyente puede presentarse ante cualquier dependencia pública. En ellas puede realizar entrevistas, estudiar expedientes y documentación y acceder a cualquier dato vinculado con la queja. Finalmente, formula las propuestas de resolución y las eleva al Consejero de Hacienda, quien debe dar respuesta a las quejas en un plazo no superior a quince días.

El Defensor del Contribuyente también elabora una memoria anual en la cual resume sus actuaciones a lo largo del ejercicio y sugiere aquellas medidas que considere convenientes para evitar la reiteración fundada de quejas por retrasos o anomalías en el funcionamiento de los servicios tributarios de la Comunidad de

---

<sup>4</sup>[http://www.madrid.org/wleg\\_pub/secure/normativas/contenidoNormativa.jsf?opcion=VerHtml&nmnor ma=168&cdestado=P#no-back-button](http://www.madrid.org/wleg_pub/secure/normativas/contenidoNormativa.jsf?opcion=VerHtml&nmnor ma=168&cdestado=P#no-back-button)

<sup>5</sup> <https://www.comunidad.madrid/servicios/atencion-contribuyente/defensor-contribuyente-comunidad-madrid>



Madrid. Asimismo, asesora al Consejero de Hacienda cuando éste así lo solicitase.

### Chile

En 2018 se sancionó en Chile la Ley 21210<sup>6</sup> que creó, dentro del ámbito del Poder Ejecutivo, a la Defensoría del Contribuyente (DEDECON). Su objeto es velar por la protección y resguardo de los derechos de los contribuyentes en cuestiones de tributación fiscal interna.

La DEDECON asiste a todos los contribuyentes en forma gratuita. Sus funciones principales son:

- Orientar a los contribuyentes en las materias de su competencia, especialmente sobre los recursos disponibles sobre tributación fiscal interna;
- Recomendar los posibles cursos de acción y medidas a adoptar para cumplir con los requerimientos realizados por el Servicio de Impuestos Internos;
- Conocer las quejas de los contribuyentes afectados por actos administrativos, acciones u omisiones del Servicio de Impuestos Internos, que puedan significar una vulneración de los derechos de los contribuyentes o la ley, así como también por aquellos que signifiquen una limitación en el ejercicio de actividades económicas tales como la restricción a la emisión de documentos, presentación de declaraciones de impuesto, rectificaciones, etc.;
- Emitir, cuando corresponda, recomendaciones públicas no vinculantes respecto de los actos del Servicio de Impuestos

---

<sup>6</sup> <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=1142667>



Internos que vulneran los derechos del contribuyente o sean contrarios a la ley;

- Disponer, conforme a sus facultades legales, que se lleven a cabo estudios, análisis y revisiones para resolver las quejas de los contribuyentes;
- Actuar como tercero en los procedimientos de mediación entre los contribuyentes y el Servicio de Impuestos Internos, fomentando la aproximación y cooperación entre las partes, e instándolas a llegar a acuerdo.

La DEDECON está a cargo del Defensor del Contribuyente, nombrado por el Presidente de la Nación. Dicho funcionario ejerce su rol por un período de cuatro años, pudiendo ser renovado una sola vez.

#### Estados Unidos Mexicanos

En dicho país funciona, desde 2011, la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente (PRODECON)<sup>7</sup>, un organismo público descentralizado, no sectorizado, con autonomía técnica funcional y de gestión, especializado en materia tributaria.

La PRODECON proporciona servicios gratuitos de orientación; asesoría; consulta; representación y defensa legal; e investigación, recepción y trámite de quejas y reclamos contra actos u omisiones de las autoridades fiscales federales que puedan vulnerar los derechos de los contribuyentes<sup>8</sup>.

El organismo también funciona como un medio alternativo para resolver, de forma anticipada y consensuada, los diferendos que

---

<sup>7</sup> <https://www.gob.mx/prodecon/documentos/ley-organica-de-la-procuraduria-de-la-defensa-del-contribuyente>

<sup>8</sup> <https://www.prodecon.gob.mx/index.php/home/que-es-prodecon>



surjan entre las autoridades fiscales y los contribuyentes. Asimismo, media en los trámites destinados a regularizar la situación fiscal de aquellos.

De igual manera, la PRODECON fomenta la cultura contributiva; realiza propuestas de modificaciones normativas; identifica e investiga problemas sistémicos de la matriz tributaria; celebra reuniones periódicas con autoridades fiscales federales; interpreta las disposiciones legales; y emite recomendaciones, medidas correctivas y sugerencias al organismo de recaudación fiscal.

### República Argentina

La Ciudad Autónoma de Buenos Aires creó en 2001 la denominada "Unidad de Coordinación con la Defensoría del Pueblo y Defensa del Contribuyente"<sup>9</sup> en el ámbito de la Dirección General de Rentas (actualmente Administración Gubernamental de Ingresos Públicos – AGIP). Si bien dicha unidad no se encuentra actualmente en funcionamiento, vale destacarla como antecedente a tener en cuenta. Su objetivo principal era facilitar, de manera ágil y eficaz, una solución a las quejas, sugerencias y reclamos de los contribuyentes. Conforme a la norma que la creó, las funciones de la unidad eran las siguientes:

- Recibir y gestionar los requerimientos de la Defensoría del Pueblo de la Ciudad;
- Recibir quejas y reclamos planteados por los ciudadanos en relación al funcionamiento de la Administración Tributaria en sus diversos aspectos;

---

<sup>9</sup> [https://www.agip.gob.ar/normativa/resoluciones/2001/dgr/resolucion\\_nro\\_4909\\_DGR\\_2001](https://www.agip.gob.ar/normativa/resoluciones/2001/dgr/resolucion_nro_4909_DGR_2001)



- Investigar los reclamos que se planteaban y formular las propuestas para su solución dentro de un plazo máximo de treinta días hábiles;
- Recibir iniciativas o sugerencias formuladas por los ciudadanos para mejorar la calidad de los servicios, simplificar trámites administrativos y toda otra cuestión atinente al mejoramiento de la relación fisco-contribuyente;
- Elaborar recomendaciones al Director General de Rentas para solucionar los motivos que generaban las quejas y reclamos;
- Confeccionar un informe mensual en el cual se resumían sus actuaciones a lo largo del periodo, adjuntando una estadística de los casos resueltos gracias a su intervención.

A efectos de poder llevar adelante su labor, la unidad debía recabar toda la información existente acerca de las quejas y reclamos interpuestos a efectos de verificar su verosimilitud. Para ello, podía tomar vista de expedientes, solicitar documentación y requerir la colaboración de cualquier funcionario de la Dirección General de Rentas.

Más recientemente en el tiempo, la legisladora de la provincia de Neuquén, Leticia Estévez, presentó un proyecto de ley proponiendo la creación, en el ámbito del Poder Legislativo local, la Defensoría del Contribuyente, destinado a velar por los derechos de los contribuyentes y reducir la presión fiscal en dicha provincia<sup>10</sup>.

---

<sup>10</sup> <https://www.legislaturaneuquen.gob.ar/svrfiles/Neuleg/exptepdf/Proy13684.pdf?1486472608>



CÁMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Como se puede apreciar en base a los antecedentes precedentemente descriptos, son varios los casos en los que se ha identificado a la excesiva presión fiscal y al laberinto burocrático como un obstáculo a la inversión privada y un motivador de la evasión fiscal, sea esto último porque no se puede pagar lo que se exige, o bien, no se sabe cómo hacerlo. En otros casos, el atropello impositivo termina actuando, lisa y llanamente, como el detonante de la rebeldía fiscal. En ninguna de dichas situaciones el Estado sale ganando.

A efectos de evitar tales consecuencias, se han puesto en funcionamiento organismos cuyo fin es asistir al contribuyente y proponer las reformas tributarias y burocráticas necesarias para aliviar la presión fiscal y facilitar el deber contributivo. Eso es exactamente lo que a través del presente proyecto de ley se pretende para Santa Fe.

En virtud de lo expuesto, solicito la sanción del presente proyecto de ley.



Amalia Granata  
Diputada Provincial  
SANTA FE